

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

- 123** *ORDEN de 2 de febrero de 1987, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se revoca el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Entabán, S. L.».*

A fin de resolver sobre la anulación del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», se instruyó el correspondiente expediente, de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiendo quedado acreditado en dicho expediente que «Viajes Entabán, S. L.», ha cesado en sus actividades de Agencia de Viajes, así como que no ha mantenido vigente la fianza obligatoria que determina el artículo 22 del Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974.

Por ello, y en virtud de la competencia transferida en el Real Decreto 2.804/83, de 1 de septiembre, y en uso de las atribuciones otorgadas por el Decreto 163/85, de 4 de diciembre, este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se revoca el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Entabán, S. L.», con número de orden 554, y domicilio social en Zaragoza, avenida de Valencia, 13-19.

Segundo.—Disposición final. Contra la presente Orden, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 2 de febrero de 1987.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo,
ANTONIO SIERRA PEREZ

- 124** *ORDEN de 2 de febrero de 1987, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se revoca el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Mosela, S. A.».*

A fin de resolver sobre la anulación del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», se instruyó el correspondiente expediente, de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiendo quedado acreditado en dicho expediente que «Viajes Mosela, S. A.», ha cesado en sus actividades de Agencia de Viajes, así como que no ha mantenido vigente la fianza obligatoria que determina el artículo 22 del Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974.

Por ello, y en virtud de las competencias transferidas en el Real Decreto 2.804/83, de 1 de septiembre, y en uso de las atribuciones otorgadas por el Decreto 163/85, de 4 de diciembre, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se revoca el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Mosela, S. A.», con número de orden 723, y domicilio social en Jaca (Huesca), avenida de Francia, número 30.

Segundo.—Disposición final. Contra la presente Orden, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 2 de febrero de 1987.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo,
ANTONIO SIERRA PEREZ

- 125** *ORDEN de 2 de febrero de 1987, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se revoca el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Espatur, S. A.».*

A fin de resolver sobre la anulación del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», se instruyó el correspondiente expediente, de conformidad con las normas de procedimiento establecidas.

Habiendo quedado acreditado en dicho expediente que «Viajes Espatur, S. A.», ha cesado en sus actividades de Agencia de Viajes, así como que no ha mantenido vigente la fianza obligatoria que determina el artículo 22 del Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974.

Por ello, y en virtud de la competencia transferida en el Real Decreto 2.804/83, de 1 de septiembre, y en uso de las atribuciones otorgadas por el Decreto 163/85, de 4 de diciembre, este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se revoca el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Espatur, S. A.», con número de orden 253, y domicilio social en Zaragoza, paseo María Agustín, 4-6.

Segundo.—Disposición final. Contra la presente Orden, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 2 de febrero de 1987.

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo,
ANTONIO SIERRA PEREZ

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

- 126** *ORDEN de 30 de enero de 1987, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento interno en los Clubs, Residencias de Ancianos y Comedores dependientes de la Diputación General de Aragón.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica de 10 de agosto de 1982, atribuye, en su artículo 35,1,19 a la Comunidad Autónoma de Aragón, competencia exclusiva en materia de Asistencia, Bienestar Social y Desarrollo Comunitario.

El Decreto 80/84, de 28 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, en el que se regula el sistema de prestaciones y servicios en materia de Bienestar Social, establece en su artículo 4º, que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo dictará disposiciones oportunas relativas al funcionamiento de sus Centros, basándose en los principios contenidos en el artículo 2 de aquel que les sean de aplicación, y en las que se recogerán el sistema de acceso y abandono de los mismos, las cuotas que deban ser abonadas, la gestión interna, así como cualquier otra cuestión que afecte a su funcionamiento.

El mismo artículo autoriza al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para dictar las órdenes oportunas, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

La diversidad de Centros existentes hoy bajo la dependencia de la Diputación General de Aragón, en materia de Bienestar Social hace necesario dictar una normativa específica que lleve a una mayor eficacia en la gestión y funcionamiento interno de los Centros de la Tercera Edad, Clubs, Residencias y Comedores; en su virtud, este Departamento dispone:

Primero

Las Residencias de Ancianos adscritas al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, se configuran como Centros de Servicios Sociales con funcionamiento democrático en los que se procura la prestación de alojamiento, alimentación y atenciones corporales necesarias a todos aquellos ancianos que por la carencia o limitaciones de su ámbito familiar requieran de las mismas.

Los Comedores y Clubs de Ancianos adscritos al Departamento se configuran como Centros de Servicios Sociales en los que se procura la alimentación a las personas que necesitan de los mismos por carecer de medios personales o familiares que se los facilite de manera adecuada.

En unos y otros Centros se atenderá fundamentalmente a promocionar las relaciones de convivencia de los usuarios y a cuanto ayude a su plena integración social.

Segundo

La edad mínima de admisión en los Clubs de Ancianos será de sesenta años, pudiendo reducirse excepcionalmente y por circunstancias plenamente justificadas, hasta los cincuenta y cinco años.

En las Residencias de Ancianos la edad mínima de admisión será de 65 años, pudiendo rebajarse de forma excepcional y debidamente justificada hasta los 60 años. En el caso de invalidez considerada en el último grado, podrán ingresar a partir de los 50 años.

En Comedores la edad queda abierta sin limitación.

Tercero

La solicitud de plaza, deberá formularse por los interesados en los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza, Huesca y Teruel, o en el propio Centro. En este último caso, el expediente debidamente cumplimentado, será remitido por la Dirección del Centro al Servicio Provincial correspondiente en el plazo máximo de siete días para su correspondiente decisión por parte de la Junta de Calificación.

Cuarto

La petición de ingreso será cumplimentada en los modelos oficiales, aportando a la misma los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI y del libro de familia.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa que le impida la incorporación al Centro.
- Justificantes de los ingresos obtenidos, tanto en concepto de pensión, como de rentas de capital mobiliario e inmobiliario, aportando en el caso de que exista, una copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta presentada el año anterior a la fecha de la solicitud.

Quinto

Para la valoración de las peticiones de ingreso, así como las admisiones y señalamiento de las cuotas correspondientes, se constituirá en cada Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo una Junta de Calificación.

La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- En ningún caso existirá discriminación en la adjudicación de las plazas por razones de sexo, lengua, raza, religión o ideología política.
- Se tendrán en cuenta con carácter prioritario, las rentas más bajas relativas a todas las peticiones presentadas, las cuales serán clasificadas de menor a mayor.
- Se atenderán prioritariamente las circunstancias especiales, que incidan en la situación familiar y afecten a su normal equilibrio.

Sexto

La Junta de Calificación está compuesta por:

- El Jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, que actuará como Presidente.
- Un funcionario del mismo Servicio, designado por aquél, quien actuará como secretario.
- El Director del Centro a que corresponda la petición de ingreso.
- Un representante del Comité de Empresa y, en su defecto, un trabajador del Centro.
- Un representante de la Junta de Usuarios del Centro.
- Un Asistente Social del Servicio Social de Base del Municipio donde se ubique el Centro.

—Un Asistente Social adscrito al Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Séptimo

La Junta de Calificación resolverá sobre las peticiones presentadas, recabando preceptivamente el informe de un Asistente Social del Servicio Social de Base o, en su defecto, del Servicio Provincial.

El informe se ajustará a las normas del baremo establecido.

El acuerdo adoptado se comunicará al interesado. Contra este acuerdo cabe recurso ante el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo.

Octavo

El Departamento establecerá el baremo que permita objetivar las situaciones de necesidades a efectos de su priorización.

Dicho baremo se encontrará en los Centros para conocimiento de los usuarios y demandantes.

Noveno

Las cuotas mínimas a abonar por los usuarios de los Clubs será de 150 pesetas/mensuales. En el caso de la utilización de los servicios de comedor esta cuota mensual vendrá determinada por el siguiente baremo:

Renta per cápita	Cuota mensual
—Inferior a 5.000 ptas.	Exento total
—De 5.001 a 10.000 ptas.	15 % renta per cápita familiar
—De 10.001 a 15.120 ptas.	20 % renta per cápita familiar
—De 15.121 a 25.000 ptas.	25 % renta per cápita familiar
—De 25.001 a 35.000 ptas.	30 % renta per cápita familiar
—De 35.001 a 45.000 ptas.	35 % renta per cápita familiar
—De 45.001 ptas. en adelante	17.000 ptas.

El baremo variará cada año, sirviendo como indicativo el Índice de Precios al Consumo (IPC), salvo que por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo se disponga otra cosa.

Cuando los solicitantes sean matrimonios abonarán la cuota correspondiente a cada uno de ellos, no obstante ello, la renta per cápita que les corresponda se entenderá conjunta, considerándose como unidad familiar a todos los efectos oportunos.

Décimo

La cuota a abonar en Residencias de Ancianos será el 80 % de la renta per cápita familiar o unitaria mensual. En todo caso, el 20 % resultante no será inferior a 5.000 pesetas mensuales. La cuota máxima será de 75.000 pesetas.

El baremo se variará cada año, sirviendo como indicativo el Índice de Precios al Consumo (IPC), salvo que por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo se disponga otra cosa.

En el caso de matrimonios solicitantes la deducción de 5.000 pesetas mensuales se efectuará a cada uno de los cónyuges, siéndoles de aplicación la cuota correspondiente a cada uno de ellos, de acuerdo con la renta per cápita mensual, reconocida como unidad familiar.

Undécimo

No obstante lo previsto en el artículo anterior, el residente firmará en el momento de su ingreso, un documento en el que se haga constar su compromiso de abonar el importe real de la plaza, que será fijada anualmente por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de tal forma que si en algún caso se incumpliese tal obligación, ésta será asumida, reconociéndose la diferencia estimada como «deuda», que podrá ser exigida por la propia Institución al deudor, o ser ejecutada con cargo a sus propios bienes o a los herederos legales.

Duodécimo

Todos los admitidos a Clubs, Residencias de Ancianos y Co-

medores de la Diputación General de Aragón, deberán someterse a todos los reconocimientos médicos que organice el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Decimotercero

La incorporación a los Clubs, Residencias de Ancianos y Comedores, podrá efectuarse en cualquier momento del año, atendida la urgencia y el número de plazas disponibles en cada momento, todo ello apreciado por la Junta de Calificación.

Decimocuarto

Serán causa de baja en el Centro:

1.—Renuncia voluntaria a la plaza, formalizada por escrito ante la Dirección del Club, Residencia de Ancianos o Comedor, la cual lo comunicará al Servicio Provincial correspondiente.

2.—Traslado voluntario a otro Centro.

3.—La incompatibilidad para permanecer en el Centro, derivada de falta de disciplina, o violencia en el trato con los compañeros o con el personal que presta sus servicios en el Centro.

4.—El impago de la cuota, cuando ello sea consecuencia voluntaria, derivada de la negativa a hacerla efectiva durante un periodo de dos meses.

5.—La ausencia injustificada del Centro durante el plazo superior a un mes.

Decimoquinto

En cada Centro, en función de los servicios que preste y de las características del mismo, se harán públicos los correspondientes horarios y condiciones especiales de utilización de las instalaciones.

Decimosexto

Los derechos de los asistidos en los Clubs, Residencias de Ancianos y Comedores son:

a) El respeto a sus convicciones cívicas, políticas, morales y religiosas.

b) Disfrutar del silencio necesario durante las horas de reposo o descanso.

c) Uso de las dependencias e instalaciones del Centro dentro de las horas y condiciones establecidas.

d) Participar en la gestión del Centro a través de los órganos representativos que legalmente se establezcan.

Decimoséptimo

Los deberes de los asistidos en los Clubs, Residencias de Ancianos y Comedores son:

a) El respeto de las creencias cívicas, políticas, morales y religiosas de cuantas personas convivan en el Centro.

b) El conocimiento y cumplimiento de las normas que rijan su funcionamiento.

c) Acudir a las dependencias habilitadas al efecto como comedor, salvo que por prescripción facultativa sea necesario efectuarlo en la habitación, en el caso de Residencias.

d) Respetar y colaborar en el mantenimiento y buen uso de las instalaciones del Centro.

e) Guardar las normas de higiene y aseo, tanto en la persona como en las dependencias del Centro.

Decimoctavo

El incumplimiento de las obligaciones señaladas, por parte de los asistidos, o cuando se lleven a cabo actos que por su gravedad así lo aconsejen, podrán considerarse como constitutivos de falta leve, grave o muy grave, en razón a las circunstancias concurrentes en la comisión de la infracción, los daños causados a las personas o las cosas, así como la conducta que viniera desarrollando el infractor.

Decimonoveno

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, constituirán falta:

a) Molestar intencionadamente y de forma clara a cualquier asistido o trabajador del Centro en el normal desenvolvimiento de su trabajo y de la vida residencial.

b) El deterioro intencionado de los bienes, instalaciones y material del Centro, así como el mal trato a cualquiera de las personas que en dichos Centros convivan.

c) La aprehensión de algo ajeno sin haberlo pedido prestado o sin que conste la intención de devolverlo.

d) Maltratar o injuriar de palabra u obra a cualquiera de los miembros de la comunidad.

e) Pernoctar fuera de la Residencia, sin comunicarlo previamente o con posterioridad a la Dirección.

f) Incumplir el presente Reglamento.

Vigésimo

Las sanciones a imponer por la Comisión de las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves, la sanción podrá ser de amonestación privada, verbal o escrita.

b) Por faltas graves, suspensión de la condición de asistido en el Centro por un periodo de 7 a 30 días.

c) Por faltas muy graves, se impondrá la sanción de pérdida de la condición de residente.

Vigésimo primero

La comisión de tres faltas leves en un periodo no inferior a seis meses se considerará falta grave, y la de dos faltas graves en igual periodo, se considerará como muy grave.

Vigésimo segundo

La graduación de las faltas y la imposición de sanciones corresponderá al jefe del Servicio Provincial de quien dependa el Centro, a propuesta de la Dirección del mismo, oída la Junta de Usuarios, pudiéndose presentar por el interesado pliego de descargos, ante el mencionado Jefe de Servicio.

Contra la resolución de éste cabrá recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación.

Vigésimo tercero

Será preceptiva la audiencia del interesado antes de dictarse la oportuna resolución por el servicio provincial correspondiente. No obstante ello, si en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la propuesta efectuada por la Dirección del Centro, no se presentase el mencionado pliego de descargos previsto en el artículo anterior, éste devendrá firme, dictándose resolución al respecto por el servicio provincial, contra la cual cabrá el recurso previsto en el artículo anterior.

Vigésimo cuarto

La Dirección del Centro, como representante del Departamento en el mismo, procurará que el Centro cumpla sus funciones en la forma más efectiva, para lo cual corresponde a la Dirección:

1.—Ostentar la representación del Centro.

2.—Cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes.

3.—Impulsar y favorecer las actividades convivenciales del Centro.

4.—Ejercer la dirección de todo el personal adscrito al Centro.

5.—Atender a las familias de los asistidos cuando se solicite por éstos.

6.—Cuantas otras funciones se le atribuyan reglamentariamente.

Vigésimo quinto

Cuando ocurra el fallecimiento de algún residente, la Dirección del Centro, previo conocimiento del Jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, se hará cargo de sus enseres personales durante un plazo máximo de tres meses, en tanto se acrediten sus posibles herederos y se personen para recogerlos.

En caso de litigio, se seguirá el procedimiento establecido en la legislación vigente.

Vigésimo sexto

La Junta de Usuarios es el órgano de representación a través del cual se canalizarán las solicitudes de los mismos y su participación en el gobierno del Centro.

Dicha Junta, elegida mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, tendrá en todo momento un funcionamiento democrático y participativo y estará compuesta por 5 miembros, de los cuales uno será elegido Presidente, otro figurará como Secretario y los tres miembros restantes como Vocales.

La duración del mandato de la Junta será de dos años.

Vigésimo séptimo

Serán funciones y derechos de la Junta de Usuarios:

- Formar parte de la Junta de Calificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º
- Informar en los expedientes sancionadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la presente Orden.
- Servir de cauce ante la Dirección de las propuestas de los usuarios y hacer llegar a los mismos los acuerdos adoptados, mediante la utilización del tablón de anuncios.
- Ser informada por la Dirección del Centro de todas cuantas cuestiones afecten al régimen interno del mismo.
- Promover cuantas iniciativas y actividades coadyuven al logro de los fines del Centro, particularmente cuantas fomenten la convivencia e inserción social de los usuarios.

Vigésimo octavo

Para el desempeño de sus funciones, la Dirección del Centro prestará a la Junta de Usuarios todos los medios disponibles y cuanta información relativa al funcionamiento del Centro les sea solicitada.

Vigésimo noveno

La Junta de Usuarios podrá celebrar reuniones en los locales del Centro para sus propios fines, debiendo comunicar a la Dirección la intención de reunirse, al menos con 24 horas de antelación.

Trigésimo

Siempre que las disponibilidades del Centro lo permitan, se proporcionará a la Junta un local dentro del recinto del Centro, así como el equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

Se facilitará asimismo un tablón de anuncios que será colocado en lugar visible, así como un buzón para el recibo de correspondencia y sugerencias de los usuarios.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a 30 de enero de 1987.

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social
y Trabajo,
ALFREDO AROLA BLANQUET

Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social y Trabajo y Sres. Jefes de los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza, Huesca y Teruel.

127 ORDEN de 30 de enero de 1987, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se establecen las normas de oferta de Albergues y Campamentos dependientes de la Diputación General de Aragón.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 35.1, atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Ara-

gón, en materia de Juventud, promoviendo las condiciones para su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Dentro de dichas funciones, encomendadas al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, se halla la de coadyuvar mediante la oferta de servicios, al cumplimiento de los fines de las organizaciones y asociaciones juveniles y de las entidades prestadoras de servicios.

Por todo ello y al objeto de posibilitar la participación de aquéllas, parece oportuno hacer pública la oferta que se recoge en las normas contenidas en la presente Orden.

INSTALACIONES OFERTADAS

Primero

1.—La utilización de los Albergues y Campamentos dependientes del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, se regirá por las normas contenidas en esta Orden.

2.—Las instalaciones a que se refiere el punto anterior son las siguientes:

- Campamentos**
 - Montes Universales, en Orihuela del Tremedal. Capacidad: 200 plazas. Condiciones de uso: segunda modalidad.
 - Fernando el Católico, en Moncayo (Zaragoza). Capacidad: 180 plazas. Condiciones de uso: segunda modalidad.
 - Ramiro el Monje, Selva de Oza (Huesca). Capacidad: 200 plazas. Condiciones de uso: segunda modalidad.
 - Estopiñán del Castillo (Huesca). Capacidad: 70 plazas. Condiciones de uso: primera modalidad.
 - Albergues**
 - Borja, Santuario de Misericordia (Zaragoza). Capacidad: 45 plazas. Condiciones de uso: primera modalidad.
 - Pueyo de Jaca (pequeño) (Huesca). Capacidad: 25 plazas. Condiciones de uso: primera modalidad.
 - Pueyo de Jaca (Huesca). Capacidad: 100 plazas. Condiciones de uso: segunda modalidad.
 - Villanúa (Huesca). Capacidad: 96 plazas. Condiciones de uso: segunda modalidad.
 - Albarracín (Teruel) «Rosa Bríos». Capacidad: 70 plazas. Condiciones de uso: segunda modalidad.
 - Albarracín (Teruel) «Aben-Racín». Capacidad: 30 plazas. Condiciones de uso: primera modalidad.
 - Canfranc (Huesca). Capacidad: 40 plazas. Condiciones de uso: primera modalidad.
 - Selva de Oza (Huesca). Capacidad: 25 plazas. Condiciones de uso: primera modalidad. (Esta instalación no podrá utilizarse durante los meses de junio, julio y agosto).
 - Residencias**
 - La Almunia (Zaragoza) «Ramón y Cajal». Capacidad: 60 plazas. Condiciones de uso: segunda modalidad.
 - Zaragoza «Baltasar Gracián». Capacidad: 192 plazas. Condiciones de uso: segunda modalidad.
 - Teruel «Luis Buñuel». Capacidad: 190 plazas. Condiciones de uso: segunda modalidad.
 - Barbastro (Huesca) «Joaquín Costa». Capacidad: 90 plazas. Condiciones de uso: segunda modalidad.
- El número de plazas, comprende, participantes y dirigentes.
- 3.—El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, podrá modificar las instalaciones ofertadas.

Segundo

1.—Las instalaciones podrán ser utilizadas en dos modalidades diferentes.

La primera modalidad, comprenderá el uso de la instalación con su correspondiente material.

La segunda modalidad, incluirá las prestaciones de la primera, más el servicio de alimentación.

El material y el servicio a cuyo uso dan derecho las modalidades señaladas, serán las que se especifican en el Anexo II de la presente Orden.